



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“Organización Nacional de Servicios integrales de Capacitación Ltda.”**, RUT N° **78.831.910-K**, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 22669

Concepción, 09 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“Organización Nacional de Servicios integrales de Capacitación Ltda.”**, RUT N° **78.831.910-K**, en adelante El OTEC, representado legalmente por Doña Gladys Betancur Sepúlveda, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Aurelio Manzano 588, piso 2, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, **“Manejo de jardines”** código MCR-15-01-08-1286-1, fecha de inicio 1 de agosto de 2015 y fecha de término el 17 de noviembre de 2015, en los horarios de martes, miércoles y sábado de 09:00 a 14:00 hrs., en Calle 1, 3649, Villa San Francisco, comuna de Concepción, Región del Bío Bío en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Wladimir Mora Quezada, con fecha 25 de agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- Falta de entrega de materiales según detalle: archivador y calculadora.
- El servicio de cuidado infantil no cumple con el equipamiento necesario, ya que no cuenta con: la calefacción adecuada, mobiliario (sin mesas, ni sillas, sin adaptador para los servicios higiénicos de los niños), insuficiencia en cantidad de juegos didácticos considerando la cantidad de niños y no poseer extintor.

3.- Que, mediante ordinario N°2651 de fecha 2 de septiembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante ordinario N°169/2015, recepcionado en el Servicio con fecha 16 de septiembre de 2015 presenta sus descargos:

Que "informamos que a solicitud específica del relator no se hizo entrega de archivador y calculadora porque serían usados en aulas en fecha posterior y las alumnas podrían no traer en fecha que lo necesitaran".

Que "con respecto al mobiliario del servicio de cuidado infantil, éste no estaba en su totalidad implementado, ya que no había hasta ese momento un lugar seguro donde poder dejar los implementos y la parvularia como sugerencia indicó que fuésemos entregando materiales a medida que ella los solicitara".

5. Que en vista de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto al primer hecho irregular consignado en el considerando segundo es menester señalar que hubo reconocimiento expreso del Otec de no haber hecho entrega de los materiales a la fecha de la fiscalización, y luego adjuntó un acta de entrega de materiales sin fecha, por lo que no se logra desvirtuar el hecho irregular, lo que constituiría una entrega parcial de los materiales.

Que a mayor abundamiento los mismos debieron ser entregados el primer día de clases, el 1 de agosto de 2015.

Que respecto al segundo hecho irregular consignado en el considerando segundo es menester señalar que hubo reconocimiento expreso por parte del Otec de no contar con todo el mobiliario, ya que no contaba con un lugar seguro para ellos, lo que revela entrega parcial de infraestructura, implementos, etc.

6.- Que el informe de fiscalización N°487, de fecha 25 de agosto de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101,

de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°1663 de fecha 25 de marzo de 2015 de la Dirección Regional del Bío Bío, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“Organización Nacional de Servicios integrales de Capacitación Ltda.”**, RUT N° **78.831.910-K**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

A) Multa equivalente a 18 UTM, infracción menos grave, específicamente por “Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil”, conducta sancionada en la letra f) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la

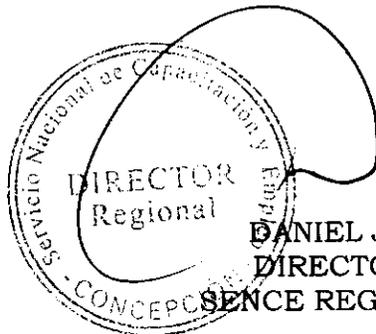
casilla de correo [REDACTED] La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DEL BÍO BÍO

VRDIC/CFP/WMQ/MAG

Distribución:

OTEC

Fiscalización Nivel Central

Fiscalización Regional

Encargado Programa Más Capaz regional

Encargado Programa Más Capaz Nacional